



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 26 AGOSTO DE 2021
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ELIO JOSE RODRIGUEZ
DEMANDADOS	SOFIA ARISTIZABAL RAMIREZ PERSONAS IDETERMINADAS
RADICADO	681904089001-2021-00085-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **ELIO JOSE RODRIGUEZ** contra y **SOFIA ARISTIZABAL RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Deberá allegar Certificado de Libertad y tradición del Predio Con matrícula inmobiliaria N° 324-12872, con un término de expedición no mayor a 30 días.
2. No se observa dentro del poder especial allegado, la individualización del inmueble sobre el cual se pretende solicitar la usucapión.
3. Se observa que dentro del acápite de pruebas documentales se señala que se aporta copia del documento privado de compraventa en el año 2011, sin que el mismo fuera anexado al expediente digital, por ende, deberá allegarlo al despacho mediante el correo institucional.
4. Adecuar el hecho tercero, en cuando a la individualización del predio de mayor extensión e informar al despacho de donde se extraen los linderos del predio Santa Cecilia.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO**, Instaurada por **ELIO JOSE RODRIGUEZ** contra **SOFIA ARISTIZABAL RAMIREZ Y PERSONAS por IDETERMINADAS** las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. Carlos Mario Ulloa Mateus, identificado con cédula de ciudadanía No. 1099547714 y T.P. No. 235.657 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Patricia Quintero Ardila
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

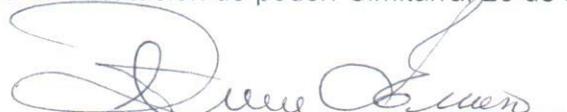
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIA

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso de ejecutivo 2017-00221, informando que se presentó sustitución de poder. Cimitarra, 26 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



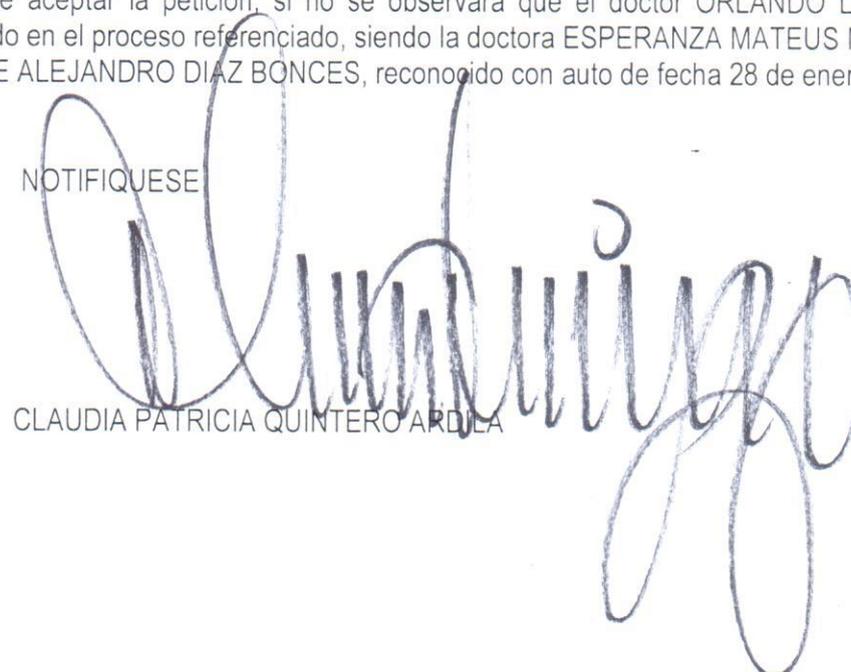
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIRAS Y CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2017-00221-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ
DEMANDADO: JOSE LUIS SOTO ULLOA - CARLOS JULIO SOTO ULLOA

Allegado al proceso poder de sustitución del doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, signado por el representante legal de COOPSERVIVELEZ, a favor de la doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, sería la oportunidad de aceptar la petición, si no se observara que el doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, no es apoderado en el proceso referenciado, siendo la doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, sustituto el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, reconocido con auto de fecha 28 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

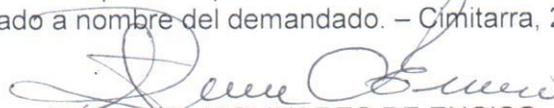
RME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 681904089001-2017-00025-00, informando que el apoderado del demandante, solicita secuestro e inmovilizar el vehículo embargado a nombre del demandado. – Cimitarra, 26 de agosto 2021.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

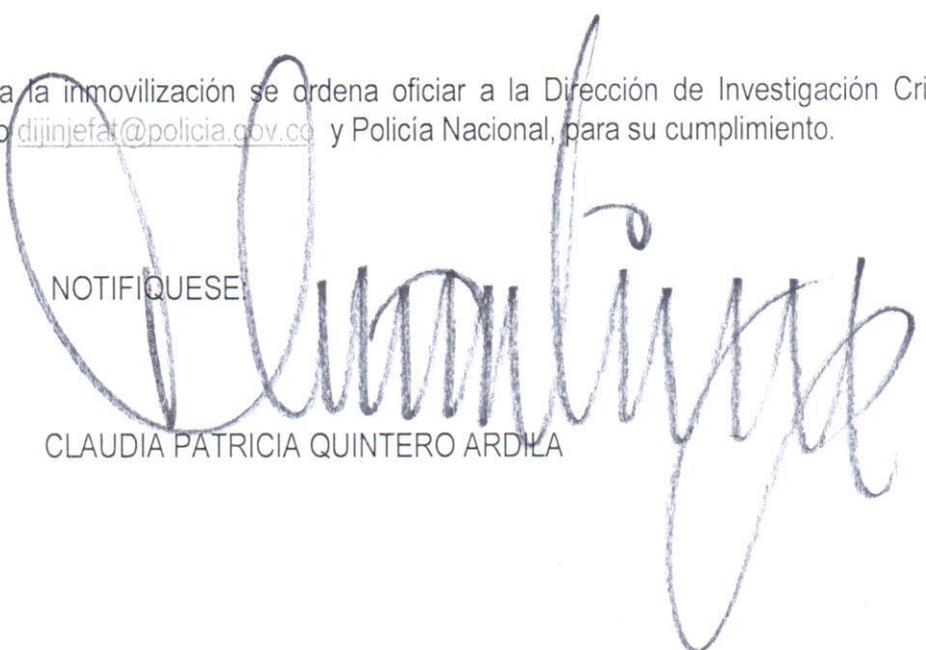
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2017-00025-00
DEMANDANTE: B.B.V.A
DEMANDADO: ROBERTO AMADO SERRANO

Como quiera que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, se ordenó la inmovilización de la motocicleta de placas ZLF95D, embargada en cabeza del demandado ROBERTO AMADO SERRANO, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Para hacer efectiva la inmovilización se ordena oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, correo dijinjefat@policia.gov.co y Policía Nacional, para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2015-00168-00, informando que se presentó actualización de la liquidación del crédito, para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 25 de agosto de 2021.

La Secretaria


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

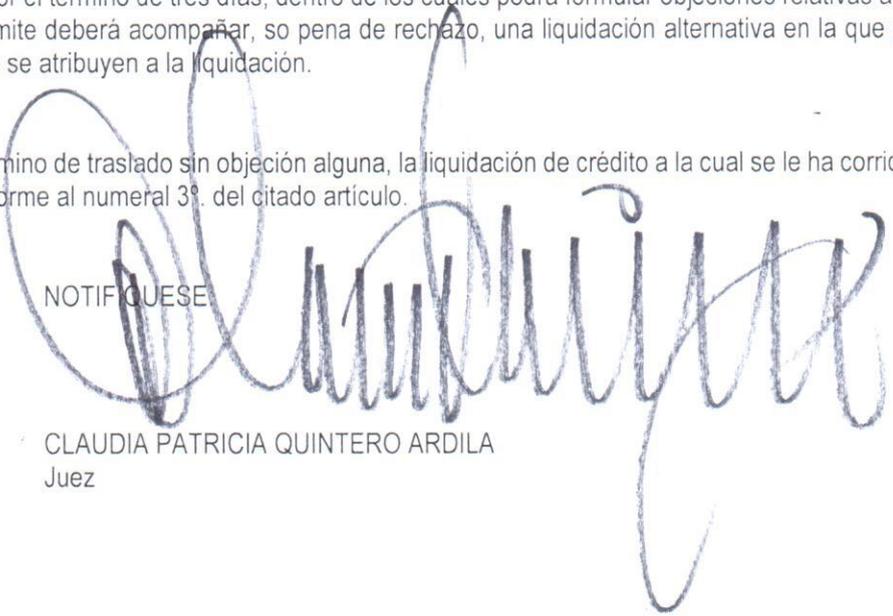
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012015-00168-00
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MORENO AYALA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 106 y 107, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez